

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 7636-4408-9003-2016-00224-01**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente recurso de apelación interpuesto por el opositor de la diligencia de entrega del bien inmueble materia del litigio, en el proceso Verbal de Restitución de Tenencia de bien Inmueble arrendado, adelantado por la Asociación de Vivienda Popular – ASOVIPO, en contra de Carlos Rojas Vera y José Evaristo Sarria Díaz, ante el Juzgado Tercero (3º) Promiscuo Municipal de Jamundí Valle, refulge que se remitió a esta instancia sin haberse surtido el traslado del escrito de sustentación, según lo previsto en el artículo 326 del Código General del Proceso, razón por la cual habrá de inadmitirse y devolverse el mismo, a fin de que se corrija tal falencia.

Adicionalmente, se exhortará al juzgado remitente para que verifique el correcto acceso a los links¹ de donde se deben descargar las audiencias en las que se recaudaron los testimonios decretados como prueba para resolver la oposición presentada por el señor William Posada Naranjo, objeto de apelación.

En orden a lo expuesto, el Juzgado actuando de conformidad con lo indicado en el inciso 2º del artículo 326 *ibídem*,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR inadmisibile el presente recurso de apelación, por las razones de que da cuenta la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución del expediente al juzgado de origen

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 19 CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No.159 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de SEPTIEMBRE de
2021

SANDRA XIMENA HIGUITA E.
Secretaria

¹ 010.1EnlacesAudicencias2021Abr26

Proceso: Verbal de Restitución de Tenencia
Demandante: ASOVIPO
Demandados: Carlos Rojas Vera y José Evaristo Sarria Díaz
Radicado:7636-4408-9003-2016-00224-01

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 019

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

daaf4c3c5f455240ba3864539c95c856585c1646f8fbcf493179f480c96e5669

Documento generado en 27/09/2021 09:00:32 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>